

IEC/CG/125/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO JOVEN, PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se aprueba la solicitud de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional del Partido Joven, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral 2016-2017 en el Estado, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- V. El trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ése mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- VI. El día treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/063/2016, mediante el cual se aprobó el calendario de fechas relevantes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VII. El día veintisiete (27) de octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo número IEC/CG/080/2016, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VIII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las convocatorias dirigidas a los partidos políticos para participar en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y

Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los acuerdos IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, respectivamente.

- IX. El quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a través de escrito signado por el Licenciado Esdras Cuauhtémoc de la Cruz Hernández, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, se presentó la plataforma electoral del citado instituto político ante este organismo electoral.
- X. Atento a lo anterior, el treinta (30) de diciembre del mismo año, el Consejo General, a través del Acuerdo IEC/CG/120/2016, tuvo por recibida y registró, entre otras, la plataforma electoral del Partido Joven.
- XI. El treinta (30) de enero del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEC/CG/059/2017, mediante el cual se emitieron los lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en la elección de las diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el proceso electoral 2016-2017,
- XII. El veintitrés (23) de marzo del año en curso, dio inicio el periodo para el registro de candidatos a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos, concluyendo el veintisiete (27) del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral.
- XIII. El día veintisiete (27) del mismo mes, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional, del Partido Joven.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y v), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como registrar, entre otras, las listas de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos.

SEXTO. Que acorde al artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y e), del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; así como el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 12 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve Diputados electos por el principio de representación proporcional.

Por su parte, el artículo 16, numeral 2, del Código en cita, dispone que para tener derecho al registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar al menos nueve fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa.

Requisito que se encuentra debidamente cumplido por el Partido Joven, al haber registrado fórmulas de candidatos de mayoría relativa en catorce de los dieciséis distritos uninominales electorales que conforman la Entidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 176 del Código Electoral, en su numeral 1, dispone que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, precisa en el numeral 2, que en la postulación de candidatos a diputados o integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal, esto es, que en las elecciones de ayuntamientos cada partido político deberá postular el cincuenta por ciento de planillas encabezadas por uno de los géneros, y en las elecciones de diputados locales, el cincuenta por ciento de las formulas deberán ser integradas por uno de los géneros.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 179 del ordenamiento en cita, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Disposición que fue observada por el Partido Joven, toda vez que, tal y como se señaló en el Antecedente XI, se encuentra registrada ante este Instituto, la plataforma electoral del referido instituto político.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 10 del Código en cuestión, en relación con el diverso 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan en su conjunto, que son requisitos para ser Diputado propietario o suplente, los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo

que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.

f) Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, expedidos por las autoridades competentes.

g) Ser ciudadano coahuilense o estar vecindado en el Estado cuando menos tres años continuos inmediatamente anteriores al día de la elección.

h) Tener 21 años cumplidos el día de la elección.

i) No estar en ejercicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la Policía del Distrito, en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella.

j) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Consejero, o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

DÉCIMO CUARTO. En relación con lo anterior, el artículo 181, numeral 2 del Código Electoral, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constanza de residencia.

DÉCIMO QUINTO. Que de la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas de representación proporcional señaladas en el Antecedente XIII, se

desprende que el Partido Joven, solicita el registro de candidaturas a diputados y diputadas de representación proporcional, como se aprecia enseguida:

	CARGO	GENERO	NOMBRE
1	Propietario	HOMBRE	HUMBERTO MOREIRA VALDES
1	Suplente	HOMBRE	A. EDGAR PUENTE SANCHEZ
2	Propietaria	MUJER	ANA MARIA RODARTE CARRILLO
2	Suplente	MUJER	CLAUDIA KARINA LEOS RODRIGUEZ
3	Propietario	HOMBRE	HERBEY FAZ RIOS
3	Suplente	HOMBRE	RODOLFO VALDES FRANCO
4	Propietaria	MUJER	LAURA SILVIA HOYOS DEBLE
4	Suplente	MUJER	REYNA SOFIA MOTA AGUIRRE
5	Propietario	HOMBRE	FERNANDO SOTO RODRIGUEZ
5	Suplente	HOMBRE	FRANCISCO JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ
6	Propietaria	MUJER	ADRIANA JANETH BANDA ALVAREZ
6	Suplente	MUJER	DOLORES ALICIA MALDONADO LEZA
7	Propietario	HOMBRE	RENE FRANCISCO ESPINOSA MARTINEZ
7	Suplente	HOMBRE	FRANCISCO JAVIER AGUIRRE TREVIÑO
8	Propietaria	MUJER	FATIMA IBARRA VAZQUEZ
8	Suplente	MUJER	JUANA ARACELI POCEROS MENDOZA
9	Propietario	HOMBRE	JULIO CESAR ALDAPE MONCADA
9	Suplente	HOMBRE	RAYMUNDO BAZALDUA MEDELLIN

DÉCIMO SEXTO. Ahora bien, de las solicitudes en cuestión, se advierte que respecto de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas cuyo registro se solicita, contienen como anexos, por lo menos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por lo antes expuesto, y una vez analizados los documentos presentados por el Partido Joven junto con las respectivas solicitudes de registro, se desprende que las ciudadanas y ciudadanos en cuestión, cumplen con los requisitos

constitucionales y legales, para ser postulados como candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional por el Partido Joven.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 76, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 75, 167, numeral 1, 176, 179, 181, numeral 2, 310, 311, 327, 328, 333, 334, incisos a), j) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene al Partido Joven, por presentando en tiempo y forma, las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a Diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. Se declara procedente la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional del Partido Joven, en virtud de haber cumplido con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Expídanse las constancias de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional postulados por el Partido Joven, a las candidatas y candidatos que se detallan enseguida:

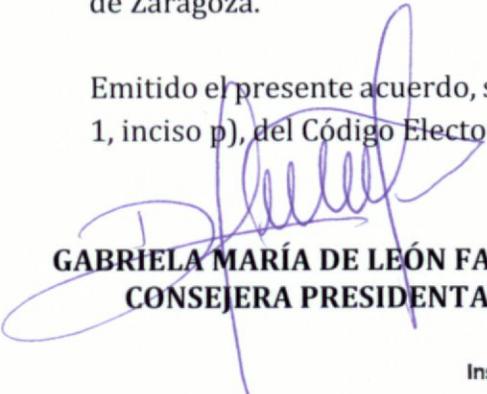
	CARGO	GENERO	NOMBRE
1	Propietario	HOMBRE	HUMBERTO MOREIRA VALDES
1	Suplente	HOMBRE	A. EDGAR PUENTE SANCHEZ
2	Propietaria	MUJER	ANA MARIA RODARTE CARRILLO
2	Suplente	MUJER	CLAUDIA KARINA LEOS RODRIGUEZ
3	Propietario	HOMBRE	HERBEY FAZ RIOS
3	Suplente	HOMBRE	RODOLFO VALDES FRANCO
4	Propietaria	MUJER	LAURA SILVIA HOYOS DEBLE
4	Suplente	MUJER	REYNA SOFIA MOTA AGUIRRE

	CARGO	GENERO	NOMBRE
5	Propietario	HOMBRE	FERNANDO SOTO RODRIGUEZ
5	Suplente	HOMBRE	FRANCISCO JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ
6	Propietaria	MUJER	ADRIANA JANETH BANDA ALVAREZ
6	Suplente	MUJER	DOLORES ALICIA MALDONADO LEZA
7	Propietario	HOMBRE	RENE FRANCISCO ESPINOSA MARTINEZ
7	Suplente	HOMBRE	FRANCISCO JAVIER AGUIRRE TREVIÑO
8	Propietaria	MUJER	FATIMA IBARRA VAZQUEZ
8	Suplente	MUJER	JUANA ARACELI POCEROS MENDOZA
9	Propietario	HOMBRE	JULIO CESAR ALDAPE MONCADA
9	Suplente	HOMBRE	RAYMUNDO BAZALDUA MEDELLIN

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA




FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO